

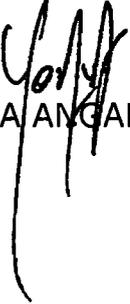
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00037-00

Chinácota, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se ordena **poner** en conocimiento de las partes demandante CLAUDIA HERNANDEZ AGUILAR y demandado SERAFIN GUILLEN MANCILLA dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia el oficio No. 2163 del 27 de octubre de 2023 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento en asuntos Laborales de Pamplona.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA

OFICIO No. 2163

Pamplona, 27 de octubre de 2023

Doctora:

YOLANDA NEIRA ANGARITA

E-mail: jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota

Asunto: Levantamiento medida cautelar

Radicación:	No. 54-518-31-12-001 2023-00029-00
Clase de proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JOSÉ ORLANDO MUÑOZ PARADA C.C. 5.482.953
Apoderada:	FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ C.C. 88.269.61
Demandado:	SERAFÍN GUILLÉN MANCILLA C.C. 1.034.304.246

Respetada doctora Yolanda:

Con toda atención me permito informarle que, mediante providencia del 19 de octubre de 2023, proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

"TERCERO: Levantar la medida cautelar. Librese comunicación".

INSERTOS:

- La medida fue solicitada con oficio N° 0697 del 29 de marzo de 2023, sobre el remanente que exista o llegare a existir dentro del proceso radicado 54-172-40-89-001-2021-00037-00, que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, adelantado por la señora Claudia Hernández Aguilar contra Serafín Guillen Mancilla.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA PARADA GARCIA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA

Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: JOSÉ ORLANDO MUÑOZ PARADA
Ejecutado: Serafín Guillén Mancilla
Radicación: 54518311200120230002900

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO

Procede el despacho a resolver, sobre la aplicación del numeral 1 del art. 317 del CGP.

ANTECEDENTES

En el presente caso encontramos que en el escrito de demanda¹, el apoderado ejecutante refirió como dirección para notificaciones del ejecutado el predio La Ponderosa de la Vereda Paramito y manifestó desconocer correo electrónico del mismo, por lo que al librar el mandamiento de pago, con auto del 21 de febrero de 2023, se ordenó la notificación en dicha dirección, además de solicitar que por secretaría se allegara al expediente las direcciones reportadas en otros procesos adelantados en este mismo despacho contra el aquí demandado, obteniéndose como resultado además del Predio Rural La Ponderosa dirección efectiva para la notificación en el proceso ejecutivo hipotecario 2018-00122, la dirección electrónica serafinguillen5@gmail.com, en donde recibió requerimiento dentro del mismo proceso².

Con auto del 6 de marzo de 2023 se ordenó la notificación al correo electrónico anotado y de resultar fallida intentarlo en la dirección física Predio La Ponderosa³ y el 22 de marzo, se decretó el embargo del remanente para el proceso 54 172 4089 001 2021 00037 00 adelantado por CLAUDIA HERNÁNDEZ AGUILAR en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota⁴.

En el correo electrónico no se pudo hacer entrega de la comunicación⁵, razón por la cual se ofició al apoderado de la parte actora para que adelantará las gestiones de notificación conforme a las disposiciones de los arts. 291 y 292 del CGP, a la dirección física, predio rural La Ponderosa, Vereda El Paramito de Chinácota⁶, sin que el apoderado procediera en tal sentido, por lo que se le requirió para que adelantara esta diligencia⁷, sin evidenciarse gestión alguna, lo que generó el requerimiento de que trata el art. 317 del CGP⁸, con auto del 2 de agosto de 2023.

Vencido este término, el 2/8/2023 sin que se realizara la notificación del mandamiento de pago, pasa nuevamente al despacho para dar aplicación a lo ordenado en el artículo 317 del CGP⁹.

CONSIDERACIONES

42

En el presente asunto se trata de establecer, si procede la aplicación del numeral primero del artículo 317 del CGP, ante la omisión del ejecutante de adelantar las gestiones relacionadas con la notificación del mandamiento de pago.

Marco Normativo

Art. 317 CGP

(...)

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Lo anterior significa que, si la parte a quien le corresponde adelantar una carga procesal, necesaria para la continuación del proceso, sin que proceda en tal sentido a pesar de habersele requerido para el efecto, el juez tiene por desistida y así lo ordenará.

En el presente caso, resulta evidente que el despacho a más de la información suministrada por el apoderado demandante, indagó una dirección electrónica para notificación, para lo cual se adelantó la respectiva gestión que resultó fallida, insistiendo entonces en varias oportunidades al ejecutante para realizar la notificación en la dirección física suministrada, sin que procediera en tal sentido, dejando ver desinterés en el trámite, toda vez que esta diligencia resulta necesaria para continuar con el trámite procesal correspondiente, a pesar de los requerimientos efectuados, por lo que para este Despacho están dadas las condiciones a objeto de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenar el levantamiento de las medidas practicadas y disponer el archivo del expediente.

Revisado el expediente se pudo establecer que se verifica el cumplimiento del supuesto de hecho contemplado en el artículo citado, toda vez que pese a que mediante providencia de 2 de agosto último, notificada por estado el 3 del mismo mes y año, mediante la cual se ordenó a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, en lo que tiene que ver con la notificación al demandado SERAFÍN GUILLEN MANCILLA; transcurrió el término concedido (30 días) y el interesado hizo caso omiso a dicha disposición.

Tales circunstancias permiten concluir que el actor no cumplió con la carga ordenada dentro del término dispuesto en la norma en mención, por lo que ésta Operadora Judicial tendrá por desistida tácitamente la demanda y ordenará desglosar los títulos valores aportados con ésta, con las constancias pertinentes y la entrega de sus anexos al demandante, levantar la medida cautelar decretada, no condenar en costas, toda vez que dentro de la presente actuación no se trabó la litis y disponer el archivo de la demanda.

CUARTO: No condenar en costas, toda vez que dentro de la presente actuación no se trabó la litis.

QUINTO: Ordenar el archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Firmado Por:
Maria Teresa Lopez Parada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8210c51e256e8028b16818802865ae7708d21e4fd85d21099f05e03b23850e

Documento generado en 19/10/2023 07:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA

OFICIO No. 0697

Pamplona, 29 de marzo de 2023

Doctora:

YOLANDA NEIRA ANGARITA

Correo: jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota

Asunto: Remanente

Radicación: No. 54-518-31-12-001 2023-00029-00
Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSÉ ORLANDO MUÑOZ PARADA C.C. 5.482.953
Apoderada: FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ C.C. 88.269.610
DEMANDADO: SERAFÍN GUILLÉN MANCILLA C.C. 1.034.304.246

Respetada Doctora Yolanda:

Con toda atención me permito comunicarle que, mediante providencia del 22 de marzo del 2023, dentro del proceso de la referencia se dispuso:

"...Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo establecido en el artículo 466 C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo del remanente que exista o llegare a existir dentro del proceso radicado 54 172 40 89 001 2021 00037 00 que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, adelantado por la señora CLAUDIA HERNADEZ AGUILAR.

Se resalta que el embargo recae sobre los bienes y/o dineros que resulten a favor del demandado SERAFIN GUILLEN MANCILLA

*Librese comunicación al Juzgado en mención...NOTIFÍQUESE...(JUEZ)...
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.*

Atentamente,

ROSA MARGARITA BOADA RIVERA
Secretaria

mb

Firmado Por:
Rosa Margarita Boada Rivera
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae3f8042a9984df778349ab5edf8947e4478402c81683e8536d5e6e4448ab1d**

Documento generado en 29/03/2023 11:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

29/3/23, 15:35

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona - Outlook

47

OFICIO 697 DECRETA EMBARGO REMANENTE PROCESO 2023-00029

Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona

<j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/03/2023 14:14

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota

<jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (180 KB)

OFICIO 697 JUZGADO CHINACOTA 2023-00029.pdf;

Buenas tardes

Adjunto oficio 697 con el cual se decreta el embargo del remanente dentro del proceso Ejecutivo radicado 2023-00029, siendo demandante JOSÉ ORLANDO MUÑOZ PARADA y demandado SERAFÍN GUILLÉN MANCILLA.

Por favor URGENTE CONFIRMAR POR CORREO ELECTRÓNICO EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE, indicando el nombre del funcionario que recibe por este medio

Nota: La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y el acceso a la administración de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -"Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,



ROSA MARGARITA BOADA RIVERA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE PAMPLONA

Palacio de Justicia, oficina B-202 y B-203

Email: j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 568 1763

48

29/3/23, 15:35

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona - Outlook

Entregado: OFICIO 697 DECRETA EMBARGO REMANENTE PROCESO 2023-00029

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 29/03/2023 14:14

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota

<jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota (jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: OFICIO 697 DECRETA EMBARGO REMANENTE PROCESO 2023-00029

AL DEPARTAMENTO DEL SE. JUEZ LA PRESENTE ASISTENCIA

PROVIA

SE. JUEZ 2da. Sala de Casos Escutivos Eleccións 29-10-2023

205 DMS 30-31 OCT y 1-NOV/23. El 2-NOV-2023

INABILITADO HASTA LAS 12:00 Mi.

CHINACOTA

LA SECRETARIA

02 NOV 2023

office.com/mail/.../id/.../AGKADV.../YThjLVFInj.../zA5LWRkZTU5NWQwNDc1NgAQAHg%2Bpj5LvmdPm6LhqrAmkl4... 1/1